

Julio Ledesma

LAS PERSONAS JURIDICAS

Y

SU RESPONSABILIDAD CIVIL

POR ACTOS ILICITOS

INDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	VII
BIBLIOGRAFÍA	XV
INTRODUCCIÓN	XIX

PRIMERA PARTE

TEORIA GENERAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

TITULO PRIMERO

LA TEORIA GENERAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN SU FORMACION HISTORICA

Origen y desenvolvimiento de la teoría. — Los factores primitivos. — Su combinación en el derecho medioeval. — Pasaje de las construcciones de la Edad Media al derecho común de las naciones modernas. — Necesidad específica e importancia genérica de una investigación histórica

1

CAPITULO I

Los factores primitivos

§ I. — *El Derecho Romano*

a). *Génesis y desarrollo de la "personalidad jurídica" en Roma.*

Tardía aparición del concepto de "persona jurídica". — Su ausencia en el primitivo derecho. — Causas. — Las colectividades de la República no eran personas del *jus singulorum*. — Posición jurídica especialísima de las ciudades dependientes: los *municipia* o *respublicae*. — Su equiparación a las personas privadas durante el Imperio como punto de *invasión histórica* de la idea de *persona jurídica*. — Extensión analógica y progresiva del nuevo concepto a las colectividades organizadas: *collegia, sodalitia, universitas*,

Fiscus. — La capacidad consecuencia necesaria de su licitud como término final de dicha evolución. — Esta no llega a comprender a las fundaciones o *piae causa*, en el derecho clásico. — La teoría romana es puramente corporativa (*universitas*) y no institucional

7

b). *Concepción dogmática de la "universitas"*.

Carácter genérico del vocablo y del concepto de corporación o *universitas*. — Se identifica con el de "*persona jurídica*" y comprende a toda clase de colectividades organizadas, con autonomía y capacidad patrimonial. — Distinción y oposición, en el derecho clásico entre el ser jurídico como sujeto ideal y sus miembros. — El interés individual y el interés colectivo: bienes, obligaciones, actos y hechos jurídicos, responsabilidades. — Naturaleza jurídica de la "*universitas*" en el derecho romano. — La opinión tradicional. — Nuevos conceptos: DERNBURG, WINDSCHEID, VAREILLES-SOMMIERES y SALEILLES. — Nuestras conclusiones al respecto ...

16

§ II. — *El Derecho Germánico*

Organización social colectivista. — Asociaciones de personas con bienes comunes. — La propiedad colectiva (*Gessamte Hand*). — Sus caracteres y evolución. — La compañía o confraternidad (*Genossenschaft*). — Sus modalidades y aplicaciones. — La familia. — La *Marka* o colectividad territorial. — Consorcios o comunidades especiales: agrícolas, mineras, de artes y oficios. — Diferencias con la propiedad colectiva y la corporación personificada. — Su naturaleza jurídica: Teorías de HEUSLER, BESELER y GIERKE. — Verdadero concepto: *pluralidad real* de individuos asociados y organizados ...

26

§ III. — *El Derecho Canónico*

Sus fuentes. — Importancia del elemento cristiano. — El concepto jurídico de la Iglesia como sociedad perfecta. — Su independencia absoluta del Estado desde sus remotos orígenes según GODOFREDO KURTH. — Influjo de estas ideas en favor de la emancipación y autonomía de los grupos humanos. — La idea corporativa y realista: *Corpus mysticum Christi*. — El Evangelio y los Apóstoles. — SAN PABLO precursor de GIERKE. — El factor trascendental o divino. — El *cuero* y el *alma* de la Iglesia. — Su carácter institucional. — La Iglesia "*fundación divina*" para fines ultraterrenos. — El nuevo concepto de "establecimiento" o "instituto" en la personificación de la Iglesia Universal. — Su extensión analógica a las Iglesias particulares. — Estas son miembros de aquel Cuerpo. — Vínculo de dependencia y jerárquica subordinación según SAN CIPRIANO y JOHANNIS ANDREA. — Autonomía espiritual y patrimonial. — Los bienes eclesiásticos. — Su administración por

los Obispos. — Distribución y destino de las rentas diocesanas en el siglo IV: el Episcopado, los Clérigos, los pobres y ancianos, los templos. — Autonomía y personificación de dichas entidades. — Extensión a las mismas del concepto "institucional". — Influencia de esta idea en las organizaciones canónicas: Capítulos o Cabildos, Comunidades religiosas, fundaciones pías con fines religiosos (*beneficios*), de instrucción (*seminarios*), de beneficencia (*asilos, hospitales, etc.*). — Prevalencia de la novísima idea de *establecimiento* o *instituto* ...

38

CAPITULO II.

Combinación de los elementos originales en el derecho medioeval

La Edad Media: época de transición. — Influencia concurrente de los tres factores primitivos. — Las teorías medioevales: amalgama de principios contradictorios ...

47

§ I. — *Los glosadores*

Renacimiento de las fórmulas romanas. — La *universitas* en la teoría de la Glosa. — Su vaguedad e incoherencia. — Causas. — Las definiciones de PILLIUS y UGOLINUS. — Prevalce la idea *corporativa*, aún respecto de la fundaciones: texto de PLACENTINO. — La expresión romana "*corpus*". — Ausencia del vocablo "*persona jurídica*". — Interna antítesis, entre las fórmulas romanas y la realidad germánica, en la doctrina de los glosadores. — La *universitas* y sus miembros. — La voluntad corporativa. — Capacidad natural de obrar. — El adverbio *de facile*. — La ficción de mayoría: texto de UGOLINUS ...

48

§ II. — *Los Canonistas*

Fuentes históricas de su doctrina de la *persona ideal*. — Sus caracteres. — La idea romana de *unidad abstracta*. — El concepto cristiano y trascendente de *instituto*. — La subjetividad unitaria e idealista de la "*universitas*". — Su distinción de la "*societas*" y su aplicación a los beneficios, administraciones, y demás cargos eclesiásticos. — La influencia germánica en la organización beneficiaria: derechos individuales corporativos. — El vocablo "*PERSONA*" se vuelve corriente para todas las entidades con autonomía jurídica. — Antecedentes de la nueva terminología en el derecho romano y cristiano. — Textos de DURANTE, ANDREA y SEXTO DE BONIFACIO VIII. — La teoría general de las personas jurídicas en SINIBALDO DE FIESCHI. — Notable valor e influjo de su obra doctrinaria y legislativa. — Sus

Apparatus o Commentaria in quinque libris decretalium (Estrasburgo 1477). — Los geniales y novísimos conceptos de SINIBALDO (INOCENCIO IV) y sus similitudes con la moderna construcción de SAVIGNY, según GIERKE y RUFFINI. — La persona jurídica como *ser ideal*. — Se le equipara a la persona humana (*ser racional*) por una *ficción de derecho*. — Sus diferencias: *rei incorporatis, anima carentia, nomen intellectuale*. — Consecuencias jurídicas. — Incapacidad para los delitos y penas espirituales: la excomunión. — Decretal de INOCENCIO IV en el SEXTO DE BONIFACIO VIII (Primer Concilio de León, 1245) y doctrina de sus *Comentarios*. — Los discípulos de SINIBALDO: doctrinas de DURANTE y ANDREA. — Influencia del conceptualismo de ABELARDO y del nominalismo de ROSCELIN: texto de PETRUCCIUS SENENSIS. — Incapacidad natural de obrar de la *universitas*. — El recurso jurídico de la *representación* en SINIBALDO y JHOANNIS ANDREA. — Ficción de mayoría: *la persona ficta o repraesentata*. — La construcción canónica, origen de la teoría de SAVIGNY, según GIERKE, y de la *ficción doctrinal*, según VAREILLES-SOMMIERES. — Distinción de SALEILLES: *la persona jurídica* de los canonistas es una *realidad* en la esfera del *derecho*

54

§ III. — Los Postglosadores

Reemplazo de la *Glosa* por la *Doctrina*. — BARTOLO y su escuela. — La teoría de los postglosadores: romano-canónica en la *forma*, germánica en el *fondo*. — Motivos históricos. — Noción vaga y general de la *“universitas”*. — El concepto y la palabra *PERSONA* en su aplicación a las corporaciones: BELLEPERCHE, BARTOLO y FABER. — La naturaleza de las personas jurídicas según BARTOLO, OLDRADO, BALDO y PAOLO DE CASTRO. — El concepto de *ficción jurídica*. — La voluntad corporativa: actos de los miembros *“ut universi”*. — Dificultades prácticas y medios de suplirlas: *ficción de mayoría* y *representación*. — Doctrinas de ODOFREDO, OLDRADO y BARTOLO. — Síntesis

64

CAPITULO III

Pasaje de las construcciones jurídicas medievales al derecho privado moderno.

Caracteres de este último período histórico. — Labor de los prácticos. — Evolución de la teoría en el derecho común de las naciones modernas.

72

§ I. — Los autores italianos

Conceptos de MANTICA, DE LUCA y SABELLI — El *“Tratado del Derecho Corporativo”*, de LOSAEUS. — La *“Jurisprudencia Corporativa”*, de RICHERI.

73

§ II. — Los prácticos alemanes

Gérmenes del sistema de la ficción: factores doctrinarios y políticos. — Doctrinas de STRYCK, HELLFELD y NETTELBLADT. — El Canciller de la Universidad de Halle JUSTO HENNING BOHMER y el pandectista FEDERICO GLÜCK. — Influencia del antiguo derecho germánico en materia de voluntad corporativa.

75

§ III. — Los escritores holandeses

Ideas similares. — Los *“Comentarios sobre las Pandectas”*, de JUAN VOET.

77

§ IV. — Los juristas franceses

Carácter *“corporativo”* de la teoría en el antiguo derecho francés: *corps et communauté*. — Retorno a las ideas romanas. — GUY COQUILLE, LOYSEL, DOMAT y BOURJON. — La noción y el vocablo de *“persona civil”* en las Obras de POTHIER. — Afirmaciones erróneas de VAREILLES-SOMMIERES al respecto. — La *licitud* y la *capacidad* de las corporaciones en el Antiguo Régimen. — Doctrinas de LOYSEL, DOMAT y POTHIER. — Revolución Francesa. — Nuevas ideas anticorporativas en la Constituyente y en la Convención. — La tesis política de MIRABEAU y de TOURET como fuente del sistema de la *ficción legal*.

85

TITULO II

LA TEORIA GENERAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN SU CONCEPCION DOGMATICA

La construcción de SAVIGNY, como punto de partida de la doctrina moderna. — Su difusión y arraigo en el Siglo XIX. — Reacción en Alemania y demás países europeos. — Nuevas concepciones de la ciencia. — Diversos aspectos del problema. — Multiplicidad de factores y amplitud de la controversia. — Profusión excesiva de teorías individuales. — Necesidad de la unión y la concordia para el progreso jurídico. — Las nuevas orientaciones de FERRARA y SALEILLES. — Método de coordinación y de síntesis. — Criterio positivo y realista. — La técnica jurídica y la utilidad social. — Los verdaderos términos del problema según GENY y MICHOD. — Clasificación de las teorías en las obras de ZITELMAN, GIORGI, VAREILLES-SOMMIERES, LACERDA DE ALMEIDA, THALLER-PIC, HENRI CAPITANT, MICHOD, SALEILLES, FERRARA, CLUNET y PILLET. —

Nuestra ordenación con criterio histórico y conceptual. — Cuadro sinóptico de las doctrinas contemporáneas. 87

A). Construcciones ficticias

CAPITULO I

Sistema de la ficción legal

§ I. — Teoría de la personificación (*Personifications-theorie*)

Idea general del Sistema. — Su exposición y fundamento en las obras de SAVIGNY y de LAURENT. — Punto de partida: *el derecho subjetivo es un poder de la voluntad; sujeto real de derecho es solamente el hombre.* — Existen bienes que no pertenecen a un individuo físico. — Deben atribuirse a una persona o sujeto *ficticio, creado por la ley.* — Crítica. — Importancia y límites de la ficción. — Su rol de simple *hipótesis provisoria* para obtener una solución. — Ineficacia técnica. — Contradicción con los hechos de la vida real. — El fenómeno histórico y social de la personalidad colectiva. — Falso punto de partida: el derecho en sí, no es un poder de obrar. — La existencia y el ejercicio del derecho. — Peligros de la teoría. — La omnipotencia del Estado y el sectarismo político. — Predominio absoluto de la "unidad" ideal, con prescindencia de la "pluralidad" colectiva de sus miembros. — Exclusión de éstos e incapacidad absoluta del ser ficticio. — La representación como recurso "artificial" e irreal. 99

§ II. — Teoría de la equiparación (*Personen-rolle*)

Su idéntica filiación doctrinaria. — Ligera diferencia de concepto. — No hay *creación legal* de una persona ficticia, sino simple *equiparación.* — Ideas de RANDA y BOHLAU. — Su crítica. 112

B). Construcciones realistas

CAPITULO II

Sistemas negativos de la personalidad

La "persona jurídica", simple metáfora o *ficción doctrinal*, sin valor, ni eficacia práctica. — Encubre realidades, pero, en sí misma, no es nada. — Debe reemplazarse el mito de la *ficción* por una noción positiva. — Diversas doctrinas. 115

§ I. — Teoría de los patrimonios de afectación

Concepto. — Filiación lógica. — Desarrollo y fundamento en las obras de BRINZ y de BEKKER. — Crítica. — Necesidad del sujeto. — Importancia secundaria del patrimonio en ciertas asociaciones personificadas. — Prevalencia del elemento "personal". — Inconvenientes prácticos y consecuencias peligrosas de esta doctrina. 118

§ II. — Teoría del derecho "función social"

Sistema filosófico-jurídico de LEON DUGUIT. — Principios y aplicaciones. — Negación del derecho subjetivo y del sujeto de derecho. — Son conceptos metafísicos que deben eliminarse. — Análisis de la teoría. — Necesidad de la abstracción. — Superioridad técnica de los referidos conceptos. — Inconvenientes y fallas de la tesis de DUGUIT. 123

§ III. — Teoría individualista

Su iniciador: VON IHERING. — Bifurcación de la doctrina: el aspecto "personal" (VAN DEN HEUVEL y VAREILLES-SOMMIERES); la faz "patrimonial" (PLANIOL y BERTHELEMY). — Similitud de estas dos formas conceptuales con las dos formas históricas del antiguo derecho germánico: *Gesamte-Hand* y *Genossenschaft.* — La tesis de IHERING: su desarrollo y fundamentos. — Apreciación crítica. — Su carácter unilateral. — Errónea definición del derecho subjetivo. — El beneficiario y el titular del derecho. — La personalidad jurídica es una configuración espontánea de las colectividades organizadas. — Se le atribuyen *derechos*, y no *intereses.* — Dualismo del concepto iheringiano. — Identificación entre la entidad colectiva y sus miembros. — Teorías derivadas del concepto de IHERING: VAN DEN HEUVEL y VAREILLES-SOMMIERES; PLANIOL y BERTHELEMY 128

a). *Doctrina de la "asociación."* — Tesis individualista de carácter "personal". — Su precursor: VAN DEN HEUVEL. — Construcción jurídica de VAREILLES-SOMMIERES. — Su obra "*Les Personnes Morales.*" — La *ficción doctrinal.* — El *régimen personificante.* — Los tres postulados esenciales. 134

b). *Doctrina de la "propiedad colectiva."* — Su índole "patrimonial". — El mito de la personalidad. — Nueva forma de poseer. — La "*propiedad colectiva*" según PLANIOL y BERTHELEMY. 136

Análisis de ambas doctrinas. — Su erróneo y común punto de partida: el pensamiento *individualista.* — Son falsas por "*unilaterales.*" — Exageración del factor *individual* y *patrimonial.* — Críticas de CAPITANT y JOSSELAND. — Son construcciones ficticias y artificiosas, en pugna con la realidad. 138

CAPITULO III

Sistema de la persona real

Afirmación realista de la personalidad jurídica. — Rechazo de la fórmula tradicional: sólo el hombre es persona. — Subjetividad real de las corporaciones y fundaciones. — Sus fundamentos: noción del derecho subjetivo y requisitos esenciales del sujeto jurídico. — Los dos criterios: la voluntad y el interés. — Evolución del pensamiento realista. — Orientación primitiva: la Willens-theorie. — Tendencias actuales: el interés humano-social, como fin práctico del derecho. — Nuestra clasificación de las doctrinas de la realidad ... 143

§ I. — Teorías que fundan la subjetividad jurídica en la "voluntad"

Su punto de partida: el derecho es un poder de obrar. — No hay derecho sin voluntad. — Esta es el fin de la protección jurídica. — Tesis de la voluntad colectiva real. — Sus orígenes en el derecho público y en la sociología positivista. — La escuela biológica u organicista: BLUNTSCHLI, SPENCER, SCHAEFFLE, ESPINAS, WORMS, FOUILLE. — Exposición y crítica del sistema. — Teoría psicológica de la persona social: GINER, POSADA, OTERO y VALENTIN. — Exageraciones y errores. — La escuela germanista: BESELER y GIERKE. — Su vaguedad e ineficacia. — Conceptos de KUNTZE, LASSON, SALKOVSKY y BOLZE. — Doctrina de la voluntad abstracta e incorpórea: ZITELMAN y MEURER. — Artificio e irrealidad del sistema. — La Willens-theorie en los autores franceses: BOISTEL, TERRAT, BAUDRY, HAURIU. — Análisis y discusión de sus ideas al respecto. — Teoría de la persona ideal: DERNBURG, GIORGI, KLINGMÜLLER, STOBBE. — Teoría de la organización o institucional: ENNECERUS, KOHLER y COSACK. — El concepto de IHELLINECK. — Apreciaciones de conjunto sobre este primer grupo de teorías realistas. — Su defecto fundamental: falso concepto del derecho subjetivo ... 146

§ II. — Teorías que fundan la subjetividad jurídica en el "interés"

El verdadero fin del derecho. — Rol de la voluntad según HENRI CAPITANT. — La capacidad de goce y la de ejercicio. — Nuevas orientaciones de IHERING: el interés como elemento sustancial y fin práctico del derecho. — Amplitud y espiritualidad del concepto: los intereses morales y aún trascendentales del hombre. — Notable

coincidencia con el pensamiento aristotélico de SANTO TOMÁS DE AQUINO. — Pasaje de IHERING al respecto. — Noción iheringiana del derecho subjetivo. — Confunde el fin con la esencia del mismo. — Fórmulas conciliadoras de la teoría de la voluntad con la de IHERING. — La voluntad y el interés según BERNATZIK. — Teoría de MICHOD. — Su exposición y crítica. — Verdadero concepto del derecho subjetivo. — La noción de potestad ideal derivada de la norma para la protección de un interés. — Teoría de FERRARA. — Principios y aplicaciones en materia de personalidad jurídica. — Su exactitud y fecundidad. — La subjetividad jurídica como producto del derecho objetivo. — El hombre y las organizaciones humanas. — Asociaciones e Instituciones: pluralidades de individuos fungibles y administraciones para un fin. — Su personalidad unitaria como forma técnica real. — Natural espontaneidad de este régimen jurídico. — Su conformidad con los hechos y los fines sociales del derecho. — Relatividad del concepto realista: la realidad jurídica ideal. — Nuestra adhesión a la tesis de FERRARA. — Sus fundamentos doctrinales y prácticos. — Teoría de SALEILLES. — Su concordancia con la de FERRARA. — Noción del derecho subjetivo y de la personalidad. — La idea de realidad jurídica como concepción del espíritu. ... 176

§ III. — Conclusiones

Naturaleza de la persona jurídica. — Su realidad intelectual. — Forma de atribución de derechos. — Instrumento formal o de técnica jurídica. — Concepto de DEMOGUE: la personalidad como fin-medio. — El derecho objetivo y su misión tutelar. — Los fines jerarquizados de la vida humana. — Medios de protección. — La subjetividad del individuo y de las colectividades. — Su natural espontaneidad. — Alcance puramente técnico del concepto. — Precisión de este punto de vista en la recientísima obra de FRANÇOIS GENY: Science et technique (IIIémé. Partie, 1921). — Limitaciones a la tesis relativista de GENY. — La persona jurídica: forma técnica real. — No es la única posible, pero, sí la más evolucionada y perfecta. — La unidad y la pluralidad. — Construcción realista, pero integral: el elemento de la pluralidad. — Coordinación de esta doctrina con las de IHERING, VAREILLES-SOMMIERES y PLANIOL. — Hacia la unidad. — Síntesis final. ... 207